

ACUERDO No. 1229

FECHA: JULIO 10 DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES DE MATRÍCULA Y OTROS
DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE UNIAGRARIA PARA EL AÑO
2026**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – **UNIAGRARIA**-, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el Estatuto General de la Institución vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y “reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.
2. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 30 de 1992, le dio la autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Así mismo, dentro de los límites de las disposiciones promulgadas por el Estado Colombiano, le otorgó la fijación de los derechos de matrícula que debe cobrar por sus programas académicos para cada vigencia.
3. Que la normatividad del Estado contenida en los artículos 56 y 122 de la Ley 30 de 1992, en el Capítulo 8, Título 3, Parte 5; Libro 2 del Decreto 1075 de 2015; en las Resoluciones: No. 20434 de 2016; No. 19591 de 2017 y No. 9573 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional; Resoluciones 643 de 2015 y 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, integran los lineamientos, normas, herramientas y parámetros a tener en cuenta para el reporte de los Derechos Pecuniarios por parte de las Instituciones de Educación Superior, los incrementos a que haya lugar y las justificaciones que sean del caso..
4. Que, para lograr un mejoramiento permanente de la calidad académica, es necesario destinar los recursos que permitan un fortalecimiento de la docencia, investigación, extensión, internacionalización, bienestar institucional, gestión administrativa y los procesos relacionados con la innovación social, en especial, para contrarrestar los efectos derivados de la postpandemia, así como la necesidad de mantener la sostenibilidad financiera institucional, avanzar en la gestión de los proyectos de inversión contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo, los procesos propios de la acreditación institucional de alta calidad así como de los

ACUERDO No. 1229

FECHA: JULIO 10 DE 2026

programas académicos, ampliar la oferta educativa a nivel nacional, mantener y fortalecer la infraestructura física y ofrecer servicios tecnológicos acorde con el proceso de aprendizaje en el marco de la industria 4.0, entre otros.

5. Que, por medio del Acuerdo No. 1198 del 12 de noviembre de 2025 se establecieron los valores de matrícula y otros derechos pecuniarios para los estudiantes de UNIAGRARIA aplicables para la vigencia 2026.
6. Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 016694 del 26 de junio de 2026 otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Especialización en Salud y Manejo de Fauna Silvestre, modalidad virtual, con 30 créditos académicos.
7. Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 016699 del 26 de junio de 2026 otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Profesional en Ciencia de Datos, modalidad virtual, con 132 créditos académicos.
8. Que es necesario incluir en el Acuerdo de los valores de matrícula y otros derechos pecuniarios para el año 2026, estos dos nuevos programas académicos de pregrado y posgrado, considerando las especiales condiciones de su población objetivo, de sus propios costos y de la oferta o mercado de programas en general.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General del 23 de diciembre de 1993, artículo 32, numeral O, son funciones del Consejo Superior: Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados o servicios de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA y conceder las exenciones que fueran del caso.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de matrícula del nuevo programa de pregrado "Profesional en Ciencia de Datos", por ciclo académico, para los estudiantes de PRIMERA MATRÍCULA en el año 2026, así:

PROGRAMAS DE PREGRADO	VALOR 2026
Profesional en Ciencia de Datos	\$3.544.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de matrícula del nuevo programa de posgrado "Especialización en Salud y Manejo de Fauna Silvestre", por ciclo académico, para los estudiantes de PRIMERA MATRÍCULA en el año 2026, así:

PROGRAMA DE POSGRADO	VALOR 2026
Especialización en Salud y Manejo de Fauna Silvestre	\$7.625.950

ACUERDO No. 1229

FECHA: JULIO 10 DE 2026

ARTÍCULO TERCERO: Mantener los planes que faciliten al estudiante el pago del valor de su matrícula y facilitarle el acceso al crédito estudiantil a través de los sistemas de financiación de la educación superior y demás estrategias que sean impulsadas desde la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: El cobro de los créditos adicionales se realizará con base en el componente teórico, teórico práctico o práctico, para los estudiantes matriculados en estos programas de pregrado y posgrado. Se ajusta el valor a cobrar por dichos créditos adicionales de manera que respondan a la relación del componente y al valor promedio del total de la matrícula del semestre sobre el número de créditos de los planes de estudio de cada programa académico. Se aplicará el valor por crédito académico adicional como establece este Acuerdo.

PROGRAMA	COMPONENTE TEÓRICO	COMPONENTE TEÓRICO PRÁCTICO	COMPONENTE PRÁCTICO
Profesional en Ciencia de Datos	\$ 173.000	\$ 230.000	N/A
Especialización en Salud y Manejo de Fauna Silvestre	\$ 477.000	N/A	\$ 954.000

ARTÍCULO QUINTO: El cobro de los cursos libres homologables se realizará con base en el componente teórico, teórico práctico o práctico, para los estudiantes matriculados en programas de pregrado y posgrado en la Institución. Se ajusta el valor a cobrar por dichos créditos adicionales de manera que respondan a la relación del componente y al valor promedio del total de la matrícula del semestre sobre el número de créditos de los planes de estudio de cada programa académico.

PROGRAMA	COMPONENTE TEÓRICO	COMPONENTE TEÓRICO PRÁCTICO	COMPONENTE PRÁCTICO
Profesional en Ciencia de Datos	\$ 191.000	\$253.000	N/A
Especialización en Salud y Manejo de Fauna Silvestre	\$ 525.000	N/A	\$ 1.050.000

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ZÚÑIGA GARCÍA
 Presidente


ALBINO SEGURA PENAGOS
 Secretario General

Elaborado por:	Revisado por:
Sandra F. González Gómez – Directora de Planeación Prospectiva	Juan Carlos Reyes García – Vicerrector Académico
	Andrés Felipe Tarazona Bohórquez – Decano Facultad Ciencias de la Educación
	Maria Nelly Cajiao Pachón – Decana Facultad de Ciencias Agrarias
	Alejandro Colmenares – Director de Admisiones y Mercadeo